



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1187 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 de Noviembre del 2012

VISTO: El Informe N° 233-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-cdtr, con Proveído N° 572351-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe Técnico N° 0002-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH y demás documentación adjunta en veintinueve (29) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 233-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-cdtr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE HABRIAN INCURRIDO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 569-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 22 de noviembre de 2011, en la cual remiten adjunto al referido Informe, el expediente sobre las presuntas faltas en las que habrían incurrido funcionarios y ex funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y Unidades Operativas a fin de que se puedan realizar las investigaciones necesarias;

Que, con fecha 12 de agosto de 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna convocó al Proceso de Selección del Concurso Público N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE, para la Construcción de la "Carretera Puente Mayucancho, Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica". El Comité Especial a través del Acta de Calificación de Propuesta y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Publico N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE, verifica el sobre de Propuesta Técnica del Postor Golden Fox Perú, certificando que no cumple con la presentación de documentos, de presentación obligatoria requerida en las bases en lo referente al cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del Ítem, por lo que se declara como NO ADMITIDA la propuesta del Postor Consorcio Golden Fox del Perú, habiéndose otorgado la Buena Pro, para el proceso en mención al Consorcio Santo Domingo;

Que, mediante Memorándum N° 991-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de setiembre del 2011, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abogada CARMEN FLORES YALLICO, remite adjunto 02 Archivadores, 03 Fólderes y 02 Tomos del Expediente del Concurso Publico N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE, de la obra "Construcción de la Carretera Puente Mayucancho – Pampa Junín Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyna", para que se sirva disponer su evaluación;

Que, mediante Memorándum N° 194-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 29 de setiembre del 2011, dirigida a RICHARD CLEMENTE SULLCA, Gerente de la Sub Gerencia Regional de Castrovirreyna, se le hace conocer que se sirva remitir con CARÁCTER DE URGENCIA, el expediente de Contratación del Concurso Publico N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE, para la contratación de servicios de la obra "Construcción de la Carretera Puente Mayucancho, Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Castrovirreyna", así como se sirva disponer la paralización de dicho proceso por haber presentado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1187 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 de Noviembre del 2012

recurso de Apelación el Consorcio Golden Fox del Perú;

Que, mediante Informe N° 006-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/DIRECCIÓN DE LOGISTICA, de fecha 29 de setiembre del 2011, remite expedientes de contratación del Concurso Publico N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE, para la obra "Construcción de la Carretera Puente Mayucancho, Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica", la misma que había sido solicitada en su debido momento con el Memorandum N° 194-2011/GOB.REG.HVCA/GGR/ORA;

Que, mediante Opinión Legal N° 0/80-2011-GOB.REG.HVCA/ORA-jdpa, de fecha 18 de octubre del 2011, en la parte considerativa refiere que retrotraer el proceso aludido a la etapa de apertura de sobres y evaluación de propuesta técnica y restituir al postor CONSORCIO GOLDEN FOX DEL PERU, la calidad de postor hábil y así se permita la continuación de su participación en dicho concurso y proceder públicamente a su calificación técnica, así mismo retrotraer el proceso aludido a la etapa de apertura de sobres y evaluación de propuesta técnica para calificar al postor CONSORCIO SANTO DOMINGO, en su evaluación técnica de acuerdo al capítulo IV Criterios de Evaluación de las bases del concurso referido; cabe señalar que dicha opinión Legal, concluye con la OPINIÓN, "(...) En merito a los considerandos expuestos, el suscrito recomienda que se **DECLARE LA NULIDAD** de la R.G.G.R. N° 538-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, a través de una R.E.R. se retrotraiga el Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2011/GOB.REG.HVCA, hasta la etapa de evaluación de propuestas en merito a lo peticionado por el postor GOLDEN FOX DEL PERU, y en merito a lo establecido en el Art N° 56° del D.L. 1017-lee, numerales 3 y 5 del Art 113° del D.S. 184-2008-EF (...)".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de octubre del 2011, se hace referencia que del mencionado proceso se desprende que el otorgamiento de la buena pro fue informado con fecha 16 de setiembre del 2011, sin embargo es de referir que el acta de otorgamiento de la buena pro fue el 15 de setiembre y al ser un acto Público corresponde dar por notificado desde dicho día, correspondiendo a los postores que consideraban vulnerado sus Derechos presentar su Recurso Impugnatorio de Apelación que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones refiere que se debe interponer dentro de los (08) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro, es decir tenían expedito su derecho a ejercitar la apelación hasta el día 27 de setiembre del 2011, fecha en la que el postor GOLDEN FOX, interpone su Recurso de Apelación hecho que no fue advertido por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y consintió la Buena Pro, así mismo también hace mención que dicho otorgamiento de la Buena Pro contraviene lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma corresponde declarar la nulidad del mencionado proceso y retrotraerlo hasta el otorgamiento de la Buena Pro y dicha Resolución en mención concluye resolviendo, **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD**, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva CP N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE, referido a la obra "Construcción de la Carretera Puente Mayucancho Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica", debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de otorgamiento de la buena Pro;

Que, del análisis del mencionado Proceso se desprende que el otorgamiento de la Buena Pro fue informado con fecha 16 de setiembre del 2011, sin embargo es de referir que del acta de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1187 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 de Noviembre del 2012

otorgamiento de la Buena Pro fue el 15 de setiembre y al ser un acto Público corresponde dar por notificado desde dicho día correspondiendo a los postores que consideraban ver vulnerados sus derechos presentar su Recurso de Impugnatorio de Apelación que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones refiere que se debe interponer dentro de los (08) días hábiles siguientes de haberse otorgado al Buena Pro, es decir tenían expedito su derecho a ejercitar la apelación hasta el día 27 de setiembre del 2011, fecha en que el postor Golden Fox interpone su Recurso de Apelación, hecho que no fue advertido por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y consintió la buena Pro;

Que, el Ing. **CARLOS ENRIQUE CARBAJAL TORRES**, Presidente de la Comisión Especial, que otorga la Buena Pro, de la obra "Carretera Puente Mayucancho, Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica", habría incurrido en falta grave, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276, así como se hubiera vulnerado la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, modificada por la Ley N° 28496, la misma que establece en su Artículo 8°, así como lo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril 2005, por lo que la presente constituye una infracción grave;

Que, el Ing. **MARTIN LEVANO LEVANO**, Primer Miembro de la Comisión Especial, que otorga la Buena Pro, de la obra "Carretera Puente Mayucancho, Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica", habría incurrido en falta grave, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276. Así como se hubiera vulnerado la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, modificada por la Ley N° 28496, la misma que establece en su Artículo 8°, así como lo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril 2005, , por lo que, la presente constituye una infracción grave;

Que, el Lic. **JOSEPH ENRIQUE CAHUANA MENDOZA**, Segundo Miembro (Suplente), de la Comisión Especial, que otorga la Buena Pro, de la obra "Carretera Puente Mayucancho, Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica", habría incurrido en falta grave, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276. Así como se hubiera vulnerado la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, modificada por la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 1187 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 de Noviembre del 2012

28496, la misma que establece en su Artículo 8°, así como lo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril 2005, por lo que la presente constituye una infracción grave;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Al señor, CARLOS ENRIQUE CARBAJAL TORRES, Presidente de la Comisión Especial.
- Al señor, MARTIN LEVANO LEVANO, Primer Miembro de la Comisión Especial.
- Al señor JOSEPH ENRIQUE CAHUANA MENDOZA, Segundo Miembro (Suplente), de la Comisión Especial.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesados conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

